

2071-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diecinueve horas con quince minutos del diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Diligencias previas a la acreditación de los acuerdos tomados en la asamblea del cantón de Grecia, de la provincia de Alajuela, celebrada el once de junio del año dos mil veintiuno, por el partido Nuestro Pueblo, dentro del proceso de conformación de estructuras.

El partido Nuestro Pueblo, programó la celebración de manera virtual de la asamblea cantonal de Grecia, provincia de Alajuela, para el día once de junio del año dos mil veintiuno, con el fin de designar los cargos del Comité Ejecutivo cantonal, fiscal propietario y delegados territoriales, sin embargo, dicha asamblea no contó con la fiscalización del delegado por parte del Tribunal Supremo de Elecciones.

En fecha dos de julio del año en curso, la agrupación política presentó ante la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, el acta de la asamblea mediante oficio n° PNP-INFOR-CANTONALES-2021-2001 (PNP023-2021) de fecha once de junio de dos mil veintiuno, no obstante, la misma presenta inconsistencias, al no ser cronológicas la hora de inicio y de finalización de la asamblea cantonal de Grecia, provincia de Alajuela, dado que el acta presentada por el partido político indica que, a las catorce horas con quince minutos se hace la apertura de la reunión en la plataforma virtual "Zoom", posteriormente, al ser las quince horas con quince minutos se da inicio a la asamblea, sin embargo la hora de cierre indicada en el acta son las catorce horas con veinte minutos.

Según lo dispuesto en los artículos cincuenta y seis del Código Electoral (*Ley 8765 del diecinueve de agosto de dos mil diecinueve*) y diecinueve del "*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*" (Decreto del TSE 02-2012 del seis de marzo de dos mil diecinueve), deberán inscribirse ante este Registro la constitución, cancelación, fusión, coalición, personería, estatuto, integración de órganos internos y nóminas de candidatos a elección popular, así como la modificación de cualquiera de estas circunstancias.

Asimismo, el artículo cincuenta y siete del Código Electoral (Ley N° 8765) y el artículo ocho, incisos a), b), d), e), i) del Reglamento para la Legalización, Manejo y Reposición de los Libros de Actas de los Partidos Políticos (Decreto N°. 10-2010), sobre las actas, indica estas deberán consignar las sesiones de sus órganos colegiados con un contenido como mínimo, es decir, consignar la fecha y hora de inicio de la sesión, cantidad de personas presentes al inicio, nombre completo y número cédula de identidad, detalle de los acuerdos tomados, así como el resultado de las votaciones, y la hora de conclusión de la sesión.

En virtud de lo anterior, se previene al partido Nuestro Pueblo, para que, en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación de esta resolución, aporte nuevamente el acta de la asamblea cantonal de Grecia, provincia de Alajuela, la cual debe estar debidamente certificada acorde a lo dispuesto en el artículo cincuenta dos del Código Electoral y lo correspondiente en el estatuto provisional partidario e indicar la hora correcta de inicio y finalización de la asamblea, con el fin de proceder a acreditar lo que en derecho corresponda. **Notifíquese a los correos oficiales del partido Nuestro Pueblo.**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/mch/dfb/mop
C.: Exp. n° 260-2018, partido Nuestro Pueblo
Ref., No.: 12269-10180 y 10278-2021